RAD: 080013153015-2021-00064-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DISEÑOS Y MUEBLES S.A.S. y los señores JAIME MARTINEZ CHAVEZ y ANGELA MARIA LONDOÑO SANIN, informándole que la parte ejecutante, realizó notificación personal de los demandados, quien solicita seguir adelante con la ejecución.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que las notificaciones efectuada por la parte ejecutante a cada uno de los demandados, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual expresa:

> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos* ***dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*** *y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". (Negrillas propias).*
>
> *"…Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse* ***con el envío***

de la providencia respectiva *como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****."*

Nótese que de la citación aportada al proceso señala que debe comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes para notificarse personalmente de la admisión de la demanda, siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica.

Así mismo, no se observa que se haya adjuntado la copia de la demanda, documento que no está adjunto a la notificación personal efectuada a través de las direcciones electrónicas, por ende, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice nuevamente la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73834676d3af8e332d285ee2aa12906b2942fdb87b323ef97b418e6341defe27
Documento generado en 20/01/2022 11:06:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica